

Panamá, 17 de febrero de 2009.  
NOTA NO. DAL-DVF-008-09

Licenciado  
**JAIME CARRIZO**  
E. S. M.  
Ciudad De Panamá

**RECIBIDO POR:**

Nombre: HARMODIO TEJERA  
Fecha: 12-3-2009  
Hora: 8:15  
Firma: [Firma]

**Estimado licenciado Carrizo:**

Para dar respuesta a la consulta dirigida a esta Autoridad, sobre la aplicación de la Ley No. 6 de 1987 y sus modificaciones, con relación al beneficio otorgado a jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad, específicamente en cuanto a los descuentos contemplados en los numerales 6 y 9 del artículo primero de la referida ley, pasaremos a esbozar nuestras consideraciones.

Al revisar el contenido de su consulta, advertimos que su interrogante radica, en conocer el criterio asumido por esta Autoridad, en relación a como se deben aplicar los descuentos establecidos en la ley.

Inicialmente, consideramos pertinente transcribir el contenido de la disposición legal consultada, y de esa manera responder las interrogantes surgidas:

Ley 6 de 1987

**Artículo 1.** Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta y dos (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios

6. Descuento de 15% de la cuenta total por servicios de hospitales y clínicas privadas, *cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de Hospitalización*

9. Las compañías de seguros que incluyan entre sus pólizas el riesgo por enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficio de estos descuentos sea trasladado al asegurado en el pago de sus primas, a la edad de 55 años o más, si es mujer; y a la edad de 60 años o más, si es varón; y a los pensionados y jubilados

Necesitamos aclarar que existen diversas modalidades en los seguros de hospitalización, en cuanto a la forma de pago, una de ellas, se refiere a la figura del copago, es decir, el titular del seguro deberá asumir un porcentaje del pago total de la cuenta a cancelar; siendo así, el beneficiario del descuento a aplicar quien además es titular de una póliza de seguro, deberá responsabilizarse por su cuota parte del pago total de la cuenta; aplicándosele a dicho monto el porcentaje de descuento respectivo.

Si por el contrario, el seguro de hospitalización contratado exime al titular del mismo de cualquier tipo de pago, entonces el descuento reconocido por la ley, se trasladará al beneficiario en el pago de las primas que sustentan el seguro contratado, tendiendo la aseguradora que realizar los ajustes necesarios a fin que el descuento aplicado por el hospital le sea reconocido al jubilado, pensionado, o persona de la tercera y cuarta edad.

En espera que nuestras consideraciones hayan aclarado sus dudas, quedamos de usted,

Atentamente,



**Dayra C. Vial Fonseca**  
Directora de Asesoría Legal